

TEJIDO TEÓRICO DE QUERELLA PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO AÑO 2025**THEORETICAL STRUCTURE OF THE COMPLAINT FOR THE EFFECTIVE PARTICIPATION OF THE VICTIM IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS YEAR 2025****Gabriel Parada**

gabrielparadaj@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-6085-9166>

Universidad Fermín Toro, Lara. Venezuela

Recibido: 01/08/2025

Aprobado: 22/10/2025

RESUMEN

La indagación presentada es un avance de investigación a nivel doctoral tiene como propósito rector generar un tejido teórico de querella sustentado en un protocolo transdisciplinario que garantice la participación efectiva de la víctima en el contexto penal venezolano, año 2025. Desde el punto de vista metodológico, se enmarcará en el enfoque jurídico dogmático desde los criterios de la investigación cualitativa; método hermenéutico jurídico sustentada en la revisión documental ontoepistemológica de los preceptos del derecho penal. El universo de estudio estará constituido por cinco (5) informantes: una (1) víctima y cuatro (4) operadores de justicia en el ámbito de la Circunscripción Judicial del estado Barinas. El diseño será abierto, flexible y emergente. En relación con las técnicas de recolección de la información se aplicará: a) la observación directa participante; b) el análisis documental jurídico bibliográfico; aplicación de entrevista a profundidad. En cuanto a las técnicas de análisis e interpretación de resultados se empleará a) análisis crítico del discurso (proceso de categorización y triangulación); b) hermenéusis profunda (interpretación de significados ontoepistemológicos en jurisprudencia y doctrina); c) triangulación transdisciplinar (integración de disciplinas); d) diseño del protocolo a partir de los hallazgos emergentes. El rigor científico estará sustentado en los criterios de validez, es decir se fundamenta en la recolección de datos, la auditoria de confiabilidad y un análisis de viabilidad jurídica.

Palabras clave: Querella, procedimientos jurídicos, participación de la víctima, código procesal penal venezolano.

ABSTRACT

The presented investigation is an advance of research at the doctoral level and its guiding purpose is to generate a theoretical framework of complaint based on a transdisciplinary protocol that guarantees the effective participation of the victim in the Venezuelan criminal context, year 2025. From a methodological perspective, the article will be framed within the dogmatic legal approach based on qualitative research criteria; a legal hermeneutic method supported by an ontoepistemological documentary review of criminal law precepts. The universe of study will be made up of five (5) informants: one (1) victim and four (4) justice operators in the area of the Judicial District of the state of Barinas. The design will be open, flexible, and emergent. Regarding the information gathering techniques, the following will be applied: a) direct participant observation; b) bibliographical legal documentary analysis; and c) in-depth interviews. Regarding the techniques for analyzing and interpreting results, the following will be used: a) critical discourse analysis (categorization and triangulation process); b) deep hermeneusis (interpretation of ontoepistemological meanings in jurisprudence and doctrine); c) transdisciplinary triangulation (integration of disciplines); d) protocol design based on the emerging findings. Scientific rigor will be supported by validity criteria, that is, it is based on data collection, reliability auditing, and a legal feasibility analysis.

Keywords: Complaint, legal proceedings, victim participation, Venezuelan criminal procedure code.

INTRODUCCIÓN

En el contexto mundial, la creencia de los derechos de las víctimas en el proceso penal ha evolucionado como reconocimiento fundamental de justicia hacia el desarrollo de un paradigma que prioriza la participación más allá de un papel de testigo. En efecto, la justicia postmoderna promueve la participación efectiva del agraviado, como un modelo de visión integral por el cual comprende el impacto del delito en quienes lo sufren. Desde la década de los ochenta (80), en el ámbito internacional se generó un minucioso debate teórico, jurídico y práctico sobre el movimiento de acción humanitario del afectado, como una gran componente de interés en la criminología en términos de conceptualización de la víctima y su relación con el delincuente.

Asimismo, las decisiones finales han generado instrumentos de derecho para la protección de la sociedad como el derecho proceso penal. En este marco de ideas, la Declaración sobre los Principios Fundamentales

de Justicia para las Víctimas de Delitos (ONU, 1985), afirma:

“La necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder.” (p.2).

Se infiere entonces, que, al aprobar la declaración sobre los principios fundamentales de justicia, se establece una guía para que los gobiernos y la comunidad internacional no limiten su actuación a la sanción del delincuente y amplíen

sus esfuerzos en asegurar la justicia, así como asistencia integral a las personas afectadas. Esto marca un cambio fundamental en el paradigma de la justicia, pasando de un modelo centrado únicamente en el Estado y el infractor a uno que reconoce a la víctima como un actor central con derechos propios que deben ser universal y efectivamente protegidos. Smith (2020) señala “la justicia penal moderna reconoce que la participación efectiva de la víctima es esencial para la legitimidad y la equidad del sistema” (p. 45). En tal sentido, la efectiva participación implica el acceso a la información, protección, así como, el derecho a intervenir activamente en el proceso penal, promover duramente el proceso los elementos de convicción y medios de prueba requeridos para demostrar la culpabilidad del imputado o acusado para obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En opinión de Naughton (2022), del informe de la ICTJ (2022) en la conferencia sobre Participación de las Víctimas en los Procesos Penales Internacionales y Nacionales se

concluye que mejorar “la participación de las víctimas significa entrar en cada situación nueva listos para escuchar, aprender, adaptar la forma [de la corte] de relacionarse con la comunidad, de lo contrario, las víctimas se convierten en los grandes olvidados de los tribunales” (s/p). Se devela en este extracto que la premisa fundamental de implicación de la víctima, a lo largo de todo el proceso judicial, los operadores de justicia con el juez a la cabeza deben ejercer una escucha activa y demostrar flexibilidad procedimental para adaptar su actuación a las circunstancias específicas de cada caso, lo que previene la revictimización y garantiza la participación activa.

Desde la mirada global de administración de justicia, la querrela es aplicada como mecanismo formal procesal, convirtiéndose en una herramienta esencial para la materialización de la participación efectiva de la víctima. Vale decir, en la práctica normativa se evidencia una brecha entre el deber ser y la realidad, la cual es perceptible en muchos sistemas judiciales. Como resultado,

lo que en el papel se presenta como una garantía plena, en la realidad se convierte en un proceso complejo, lento, así como en ocasiones injusto, que no cumple a cabalidad con la finalidad para la que fue diseñado.

En el contexto venezolano, la aplicación del Código Orgánico Procesal Penal vigente (COPP, 2021) constituye el eje fundamental de expectativas tanto para la sociedad en general como para los actores del quehacer jurídico. Si bien es cierto que existen avances en materia de celeridad procesal, también es preciso reconocer ciertas ambigüedades sobre su efectividad real, especialmente en garantizar una justicia equitativa. De acuerdo a Vásquez (2022) el Código Orgánico Procesal Penal vigente:

“Sigue generando expectativas en la sociedad venezolana y en los actores del quehacer jurídico, pues el funcionamiento del actual sistema procesal penal, además de proyectar un esfuerzo por consolidar las nuevas instituciones procesales, debería ser el

blanco de un proceso de evaluación permanente de las prácticas llevadas a cabo tanto por los operadores procesales; como por los profesionales del derecho, toda vez que éstas son el referente que permite detectar, en forma directa y objetiva, las falencias que ponen en peligro el éxito del actual sistema procesal penal y que se originan, en gran parte, en la propia ley”. (p.2).

Vale decir, que las instituciones procesales venezolanas han modernizado la administración de justicia. Sin embargo, el funcionamiento práctico debería estar en constante evaluación para garantizar su adaptabilidad en las realidades sociales, en función de satisfacer las necesidades judiciales del Estado de derecho. Estas premisas dejan en evidencia la imperiosa necesidad de abordar su implementación no solo desde el enfoque normativo, sino también su impacto en el derecho de las víctimas.

De acuerdo a lo antes expuesto sumado al marco normativo antes referido, la querrela se constituye en un mecanismo que facilita a la víctima, desarrollar un papel activo en su participación en el proceso penal venezolano. En ese sentido, el COPP (2021) norma los procedimientos y requisitos sustanciales para su aplicación delimitando su procedimiento, el cual tiene como propósito otorgar a la víctima su participación activa en la persecución del delito.

En la praxis jurídica penal, el COPP presenta ciertos obstáculos como: Falta de un procedimiento especial; lapso establecido para la interposición de la querrela y burocracia judicial. Estos factores inciden sobre su efectividad limitando su impacto real. Vale decir, que el marco legal reconoce la participación de la víctima en la práctica, sin embargo, su ejercicio se denota restringido por la falta de interpretación judicial, así como, el poco ejercicio de este procedimiento y su manejo por parte de los operadores de justicia.

En el contexto local, la Circunscripción Judicial Penal del estado Barinas; el marco normativo de participación efectiva de la víctima en el procedimiento de querrela penal enfrenta obstáculos tanto procedimentales como socio-institucionales que dificultan su intervención real. Es decir, su implementación más formal que sustantiva. En efecto, las expectativas generadas por el marco legal a menudo contrastan con una realidad operativa marcada por limitaciones procedimentales que terminan por obstaculizar el rol protagónico que la ley busca otorgarle a quien es víctima en el delito.

Dentro de las posibles causas que originan este escenario está la insuficiente formación de los operadores de justicia como jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios policiales que ejercen la práctica jurídica en la Circunscripción Judicial Penal del estado Barinas, en lo que respecta a la victimología, derechos humanos y disposiciones específicas del COPP relacionadas con su participación activa. Asimismo,

en el sistema judicial penal del Estado Barinas, con frecuencia las víctimas se encuentran con dificultades en el trámite del primer paso para accionar la justicia, por razones diversas, lentitud, desconocimiento en la ubicación e identificación de la autoridad competente para recibir la denuncia, entre otros.

Aunado a ello, en la práctica del proceso penal en el estado Barinas se denota que durante la aplicación de la querrela se omiten protocolos institucionales que aseguren su acompañamiento psicosocial durante el proceso, lo que aumenta el riesgo de revictimización. Esta deficiencia transdisciplinaria, limita la posibilidad de participación informada de las víctimas, especialmente en casos de delitos graves de violencia de género o violaciones de derechos humanos.

A partir de las voces de los actores sociales preliminares, se formulan las interrogantes investigativas y estas a su vez, generaron los propósitos del estudio, siendo el objetivo rector: Generar un tejido teórico de querrela sustentado en un protocolo transdisciplinario que garantice la

participación efectiva de la víctima en el proceso penal venezolano, año 2025.

En cuanto a la conexión ética académica con la Línea de Investigación, el estudio se sustenta en el institucional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” UNELLEZ-Barinas, en el doctorado de Ciencias Jurídicas, en la línea de investigación: Derecho Penal; la cual tiene como objetivo promover la producción de conocimientos originales e innovadores en la línea del derecho penal determinado los vacíos y fortalezas de la norma en cuanto a la sanción de los delitos y penal.

En relación con los aspectos metodológicos, el estudio se enmarcará en el enfoque jurídico dogmático desde los criterios de la investigación cualitativa; método hermenéutico jurídico sustentada en la revisión documental ontoepistemológica de los preceptos del derecho penal. El universo de estudio estará constituido por una (1) víctima y cuatro (4) operadores de justicia en el ámbito de la

Circunscripción Judicial del estado Barinas.

ESTADO DE DESARROLLO

En el contexto internacional, se encuentra la investigación de Fuentes y Banguera (2025) en su trabajo de investigación titulado “La víctima en el proceso penal. Derechos y protección. Una revisión sistemática”, la indagación tuvo como objetivo analizar los derechos y medidas de protección de la víctima en el proceso penal, identificando avances y brechas en su aplicación. Se empleó una metodología de revisión sistemática siguiendo el protocolo PRISMA, con un enfoque cualitativo basado en el análisis de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relevantes.

La principal conclusión destaca que, aunque se han logrado avances en la protección de las víctimas, es imperativo armonizar normativas y mejorar su aplicación práctica para garantizar una tutela efectiva. La investigación citada se convertirá en una guía teórico-jurídica sobre el acceso a la justicia para las víctimas,

eliminando barreras burocráticas y garantizando que tengan información clara y asistencia integral durante todo el proceso penal.

De igual forma, Meneses (2022) en su investigación titulada “Medidas de Protección Personal de las Víctimas en el Proceso Penal Venezolano y Participación del Estado en el Cumplimiento del Derecho de Asistencia”, presentada ante la Universidad de Carabobo. Dicho autor se planteó como objetivo general analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del estado en el cumplimiento del derecho de asistencia. Metodológicamente la investigación fue de tipo descriptiva documental, donde la recolección de los datos se realizó a través de la observación documental y técnicas de interpretación jurídica.

Asimismo, en dicha obra se concluye que, el Estado no cumple con su deber de proteger a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan contra ellas supervisando los órganos de seguridad encargados de la protección y la responsabilidad

que implique algún riesgo contra su integridad física, psicológica, patrimonial, ya que solo se determinó únicamente se aplicó medida de seguridad de patrullaje sin la debida supervisión.

En ese sentido, la investigación citada ofrece un aporte jurídico crucial al destacar la deficiencia del Estado venezolano en el cumplimiento de su deber de protección a la víctima, las medidas de seguridad como el patrullaje son aplicadas sin la debida supervisión y sin garantizar una protección integral (física, psicológica, patrimonial) frente a posibles riesgos o abusos.

La Querella en el Proceso Penal Venezolano

Es un acto jurídico formal mediante el cual una persona que se considera víctima de un delito de acción privada o pública le solicita a un tribunal iniciar el proceso penal para perseguir al responsable. Según García (2010) es la “expresión de la autonomía de la víctima para impulsar la persecución penal en aquellos casos donde la ley le otorga esa facultad” (p.10). De lo

antes expuesto se infiere que, la querella es la manifestación de la voluntad de la víctima de constituirse como parte activa en el proceso, adquiriendo derechos y responsabilidades para impulsar la acción.

En opinión de Creus (2005) la querella es la instancia escrita con “determinado contenido y formas predeterminadas por la ley, formulada ante el juez competente para intervenir en el proceso que cumple dos finalidades: comunica el hecho a la autoridad y asume el carácter de parte querellante en el proceso” (p.34). Se infiere entonces, que constituye un elemento clave para la participación efectiva y la tutela judicial de los derechos de quienes han sufrido el delito.

Ahora bien, en el proceso penal venezolano, la querella se establece como un elemento jurídico que permite a la víctima ejercer directamente su derecho de participar activamente en el proceso penal, conforme lo establece el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2021). Esta institución procesal otorga

a la víctima la potestad de instar el seguimiento penal ante los tribunales, asumiendo un papel activo como parte querellante, esto implica la posibilidad de presentar pruebas, intervenir en las audiencias, presentar acusación particular propia y recurrir las decisiones judiciales.

Requisitos Formales y Sustanciales

En el ámbito del proceso penal venezolano los requisitos formales y sustanciales de la querrela son elementos ineludibles establecidos legalmente para su validez y posterior tramitación. Dentro de los requisitos está: Se debe presentar por escrito ante el tribunal competente, con identificación clara del querellante y del querellado, la descripción precisa del hecho delictivo y su calificación jurídica, así como la expresión de la voluntad de ejercer la acción penal. Según el artículo 276 del COOP (2021), la querrela contendrá:

1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de él o la querellante, y sus relaciones de

parentesco con el querellado o querellada.

2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia del querellado o querellada.

3. El delito que se le imputa, y del lugar, día y hora aproximada de su perpetración.

4. Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho.

Participación Efectiva de la Víctima

El significado conceptual de víctima, aunque de origen sociológico y criminológico ha sido incorporado al ámbito jurídico como categoría procesal con derechos específicos. En el contexto venezolano, se ha logrado el reconocimiento expreso de la víctima del delito en el Código Orgánico Procesal Penal (2021) se define la víctima:

Art. 121. Se considera víctima: 1. La persona directamente ofendida por

el delito. 2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida. 3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años. 4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan (...).

Desde la normativa del sistema penal venezolano, se vuelve imperativo abordar la complejidad de los hechos con un enfoque transdisciplinario. Esto permite atender la naturaleza multidimensional del daño sufrido, superando la visión que reduce a la

víctima a un sujeto pasivo. Al asumir su participación como un acto central, la reparación del perjuicio demanda una respuesta integral que combine soluciones jurídicas y sociales, que vayan más allá de las dinámicas burocráticas que suelen limitar su rol.

Bases Legales

En relación con los instrumentos internacionales se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, la cual, establece en su artículo 1, que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, el artículo 2 señala lo siguiente:

Art.2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

En función a lo planteado, se evidencia que todo hombre y mujer nace con el derecho a ser libre de pensamiento, goza de su dignidad humana para convivir en libertad e igualdad de condiciones, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, por tanto, esta declaración constituye la fuerza ética, moral, política y social de esta investigación. Asimismo, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU, 1985) establece lo siguiente.

“Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.” (p. 6)

El principio consagrara el derecho a la participación de la víctima garantizando la oportunidad de declarar su punto de vista en las diferentes etapas procesales. En el contexto venezolano este principio se establece en COOP (Art 119-126),

aplicada mediante la querella, la intervención en la audiencia y la impugnación en las resoluciones

En relación con los instrumentos nacionales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), sobre el derecho a la justicia en el Art. 26 establece que: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. Esta norma garantiza a las víctimas el derecho a recurrir a tribunales para obtener justicia, protección y reparación. Por su parte el artículo 285 en su último aparte establece que: Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.

Igualmente, el Código Orgánico procesal penal establece el derecho a presentar la querella en su artículo 122 al expresar:

Art. 122. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima,

aunque no se haya constituido como querellante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos 1. Presentar querella e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código. 2. Solicitar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en el lapso de tres días. En caso de falta de pronunciamiento del fiscal dentro de este lapso o en caso de negativa, la víctima podrá acudir ante el tribunal competente, para que se pronuncie sobre la pertinencia y necesidad de las diligencias solicitadas y las acuerde de ser procedentes. 3. Ser informada de los avances y resultados del proceso cuando lo solicite y tener acceso al expediente aun cuando no se haya querellado.

Sobre la base del texto de los artículos antes reseñados se infiere que la víctima puede presentar querella, es

decir, intervenir participar activamente, incluso se le faculta para solicitar diligencias de investigación, imponiendo al Fiscal una perentoria obligación de pronunciarse en tres días; ante la omisión o negativa fiscal, la víctima puede recurrir directamente al tribunal competente, garantizando así la tutela judicial efectiva de su interés investigativo.

De igual forma, el 274 establece la legitimación de la querella al expresar: solo la persona, natural o jurídica, que tenga la calidad de víctima podrá presentar querella; en ese sentido, la querella no es solamente un mecanismo abierto al ciudadano, sino que su ejercicio está reservado exclusivamente a quien ostente la condición de agraviado o directamente afectado por el hecho punible, ya sea una persona física o una entidad legal.

Vale decir, que el 275 declara la formalidad: La querella se propondrá siempre por escrito, ante el Juez o Jueza de Control"; se evidencia que COPP venezolano establece una exigencia formal perentoria para la

interposición de la querella: que sea presentada siempre por escrito y, de manera específica, ante el Juez o Jueza de Control. Esta disposición subraya la importancia del acto como un documento formal que da inicio a un proceso judicial, garantizando la certeza y el registro de la acusación. En este orden el artículo 276 establece los requisitos para querella:

Art 276. La querella contendrá: 1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de él o la querellante, y sus relaciones de parentesco con el querellado o querellada. 2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia del querellado o querellada. 3. El delito que se le imputa, y del lugar, día y hora aproximada de su perpetración. 4. Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho. Los datos que permitan la ubicación de él o la querellante serán consignados por separado y tendrán carácter reservado para el imputado o imputada y su defensa.

Esta norma legal, de carácter imperativo, introduce una garantía de protección a la víctima al establecer que los datos que permitan su ubicación deben consignarse por separado y tendrán carácter reservado para el imputado y su defensa, un elemento crucial para salvaguardar la integridad de la persona que interpone la querella.

De igual modo, el artículo 277 describe las diligencias respectivas al expresar: El o la querellante podrá solicitar a él o la Fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos; de tal manera que la víctima tiene la potestad de impulsar la investigación, proponer la recolección de pruebas y dirigir la atención del Fiscal hacia aspectos específicos que considere relevantes para la acreditación del delito y la identificación de los responsables. Dentro de este contexto jurídico procesal penal, el 279 establece carácter del desistimiento:

Art. 279. El o la querellante podrá desistir de su

querella en cualquier momento del proceso y pagará las costas que haya ocasionado.

Se considerará que él o la querellante ha desistido de la querella cuándo: 1. Citado a prestar declaración testimonial, no concurra sin justa causa. 2. No formule acusación particular propia o no se adhiera a la de él o la Fiscal. 3. No asista a la audiencia preliminar sin justa causa. 4. No ofrezca prueba para fundar su acusación particular propia. 5. No concurra al juicio o se ausente del lugar donde se esté efectuando, sin autorización del tribunal. El desistimiento será declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes. La decisión será apelable sin que por ello se suspenda el proceso.

La normativa del 279 indica que querellante tiene la facultad de abandonar su acción en cualquier momento del proceso. Entre estas conductas se incluyen la incomparecencia injustificada a la

declaración testimonial o a la audiencia preliminar, la falta de formulación de acusación particular propia o la no adhesión a la fiscal, la omisión de ofrecer pruebas para sustentar su acusación o la inasistencia injustificada al juicio oral. Asimismo, el artículo 288. establece la participación de la víctima en los actos:

Art. 288. El Ministerio Público podrá permitir la asistencia del imputado o imputada, la víctima y de sus representantes, a los actos que se deban practicar, cuando su presencia fuere útil para el esclarecimiento de los hechos y no perjudique el éxito de la investigación o impida una pronta y regular actuación.

De acuerdo a lo expresado se evidencia en el citado COPP confiere al Ministerio Público la facultad discrecional de permitir la asistencia del imputado, la víctima y sus representantes a los actos de investigación que se vayan a practicar. Esta permisión está condicionada a dos criterios esenciales: que la

presencia sea útil para el esclarecimiento de los hechos y que no perjudique el éxito de la investigación ni impida una actuación pronta y regular. En cuanto a la duración de la investigación, el artículo 295 establece lo siguiente:

Art. 295. El Ministerio Público procurará dar término a la fase preparatoria con la diligencia que el caso requiera en un lapso de seis meses contado a partir de la individualización del imputado o imputada o del acto de imputación. Vencido este lapso, el imputado o la víctima podrán requerir al Juez o Jueza de Control la fijación de un plazo prudencial, de treinta días para la conclusión de la investigación.

El citado artículo en esencia representa una garantía de celeridad procesal y una herramienta para evitar dilaciones indebidas. En ese sentido, el Ministerio Público debe procurar concluir esta etapa con la debida diligencia en un lapso de seis meses, contados a partir de la individualización del imputado.

Crucialmente, esta norma dota, tanto al imputado como a la víctima, de una facultad procesal activa al permitirles, una vez vencido el plazo inicial, requerir al Juez o Jueza de Control la fijación de un lapso prudencial adicional de treinta días para que la investigación sea concluida.

SUSTENTO METODOLÓGICO

En cuanto a la naturaleza de la investigación, se enmarcará el modelo Jurídico-Dogmático. Según las Normas para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado en el Área Jurídica de la Universidad Fermín Toro (2016), señala que “parte de los postulados ya formulados, su desarrollo pragmático en la solución de conflictos para los cuales ha sido creado” (p.28). En ese sentido, el estudio guarda un modelo paradigmático-jurídico centrado en la aplicación del derecho como ciencia, mediante las referencias legales establecido en los tratados internacionales y nacionales sobre el derecho procesal penal venezolano.

Sobre el enfoque investigativo, se enmarcará en los criterios del enfoque cualitativo. Vale subrayar, que las investigaciones cualitativas concentran su atención en las descripciones detalladas de eventos o personas en el comportamiento que mantienen en un determinado contexto, las cuales pueden ser observables directamente de la realidad, de la voz de los sujetos, estilos, actitudes, dogmas, conocimientos y como lo explican ellos. El estudio del fenómeno desde la cosmovisión cualitativa trata la interpretación del pensamiento de los sujetos valorando su contenido existencial, entonces, el relato del verbo permite construir la realidad comprendiendo cada dimensión social, lo cual, lleva al investigador a descubrir nuevos epítimos sociales.

En referencia con el método para esta investigación será hermenéutico-jurídico. A través del uso del método seleccionado se puede hacer una disposición de manera lógica general de los procedimientos a utilizar para develar el conocimiento científico buscado. Para la hermenéutica, su

atención está centrada en el individuo debido a que este emite sonido, escribe, escucha y lee elementos de su entorno; comunicándose y aferrándose a cada uno de los significados desde donde se desenvuelva. Es importante destacar que la hermenéutica, como ciencia de interpretación que integra la filosofía y la fenomenología, permite analizar las capacidades de entendimiento de las personas. A través de este análisis, se puede examinar cómo los individuos captan los hechos acaecidos mediante un pensamiento reflexivo para construir nuevos significados emergentes

Asimismo, tendrá un diseño emergente, el cual permite que las categorías de análisis surjan de manera natural a partir de los datos recopilados. Además, busca captar la esencia de la experiencia vivida por los participantes, permitiendo una comprensión más profunda de los fenómenos estudiados. Esta flexibilidad permitirá explorar nuevas categorías, significados y relaciones que surjan de la interacción con los actores involucrados, mientras que su

carácter emergente posibilitará la construcción progresiva del conocimiento, garantizando así una aproximación más auténtica y contextualizada al problema de estudio

Vale subrayar, que en las investigaciones con alto carácter científico es significativo determinar cuál es la realidad que se pretende estudiar y cómo se concibe dicha realidad. Según Strauss y Corbin (2012) “cuando se trata de identificar el escenario, es importante que el investigador deba saber cuál es el lugar más idóneo para realizar su trabajo” (p. 194). Esto implica definir los aspectos considerados como unidad de análisis en la investigación. La presente investigación se desarrollará en el contexto de la Circunscripción Judicial del estado Barinas. Las unidades de análisis sobre las cuales recaerá el estudio serán las instituciones jurídicas, específicamente: los tribunales penales y Ministerio Público, con el fin de examinar los procedimientos, prácticas y

obstáculos que definen su participación efectiva.

Ahora bien, luego de establecido la unidad de análisis se requiere seleccionar los sujetos quienes aportaran su doxa desde sus propias creencias y conocimiento de rigor. En síntesis, los informantes clave estarán constituidos por: una (1) víctima; un (1) juez, un (1) representante del Ministerio Público y dos (2) abogados penalistas en el contexto de la Circunscripción Judicial Penal del estado Barinas.

Dentro de este marco procedimental, la estrategia para captar los códigos de los informantes clave constituye los procedimientos metodológicos que van a permitir el registro de los códigos y significados emitidos por los sujetos de análisis, a su vez estos códigos o significados son obtenidos a través de canales dirigidos a estimular el pensamiento de los informantes claves, acerca del fenómeno objeto de estudio. Al considerar la esencia interpretativa de la investigación, el cual consiste elaborar registros narrativos de los fenómenos estudiados, la indagación tiene como

pericias de acopio: la observación directa participante; el análisis documental jurídico bibliográfico y aplicación de entrevista a profundidad. Adicionalmente, se examinará la literatura especializada (libros, artículos científicos, tesis doctorales) en el ámbito del derecho procesal penal, la victimología, la justicia restaurativa, tanto a nivel nacional como internacional. Este análisis permitirá construir el marco teórico de la investigación, identificar vacíos legales y doctrinales, así como comprender las distintas interpretaciones jurídicas de la querrela.

Una investigación tendrá un alto nivel de validez en la medida en que sus resultados reflejen una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada. En efecto, el estudio se reviste de validez, a través del método hermenéutico. En este sentido, la validez de contenido implica un análisis profundo de los argumentos utilizados para construir una teoría, buscando que estos sean coherentes, lógicos y relevantes para

la investigación. La validez de esta investigación cualitativa se garantizará mediante la aplicación rigurosa de diversos criterios que aseguren la credibilidad y transferibilidad de los hallazgos.

Resulta oportuno destacar el fundamento de la investigación cualitativa, sobre la base del significado y comprensión de los datos recopilados. Aspectos estos, los cuales requieren un análisis riguroso y pormenorizado por parte del autor. Dentro de este contexto, la doctrina de la exploración cualitativa aconseja distinguir tres etapas para el análisis de la información recabada. En primer lugar, se habla de la codificación, seguidamente la categorización y finalmente la triangulación.

En este orden de ideas la codificación consiste en asignar códigos o palabras claves a los datos para descomponer la información en unidades más pequeñas y manejable. La categorización por su parte se refiere a agrupar los códigos que comparten características, significados o patrones comunes en conjuntos más amplios, a los que se

les asigna un nombre o etiqueta representativa y finalmente la triangulación reside en contrastar la información por múltiples fuentes, para examinar un mismo fenómeno. Su propósito principal es validar los hallazgos para aumentar la confianza en los resultados del estudio

Por su parte, la teorización está sustentada en la recolección junto al análisis de datos desde distintas perspectivas. Al respecto se toma en cuenta la explicación emanada de Martínez (2006) quien la considera como la integración “en un todo coherente y lógico los resultados de la investigación en curso, mejorándolo con los aportes de los autores reseñados en el marco teórico-referencial después del trabajo de contrastación” (p.14). Sobre la base de lo antes referido, puede resumirse que la teorización surge como la actividad mental del autor, quien percibe la información derivada de las entrevistas realizadas a los informantes clave y la ordena desde su perspectiva. Para ello, utiliza categorías de grupo, así como otras categorías derivadas, las cuales le

servirán para extraer, más adelante, sus conclusiones científicas sobre el tema abordado.

VISIÓN PROSPECTIVA

Mediante el análisis de la información se buscará comprender e interpretar la información discursiva que subyace en las narrativas de los informantes. Por tanto, el estudio contará con el escenario de identificación de hallazgos emergentes para determinar las sub-categorías emergentes que permitirá la generación del nuevo conocimiento, es decir, identificar patrones recurrentes, contradicciones y elementos novedosos revelando así los significados ontoepistemológicos jurídicos del procedimiento de la querrela. De esta forma, se facilitará el camino para la generación de un tejido teórico de sobre la querrela sustentado en un protocolo transdisciplinario que garantice la participación efectiva de la víctima en el contexto penal venezolano.

Desde las líneas antes referidas se puede anticipar que el tejido teórico de querrela propuesto servirá como

herramienta práctica para optimizar las normas del COPP (2021) disminuyendo las barreras sustanciales para empoderar a la víctima como sujeto procesal activo. De esta forma, el protocolo transdisciplinario fomentará una cultura de eficiencia en los diversos auxiliares de justicia tales como, funcionarios de investigación, abogados, jueces y fiscales al propiciar en la práctica judicial, la consideración de la protección a la víctima sea un objetivo tangible prioritario.

REFERENCIAS

- Creus, C. (2005). **Derecho Procesal Penal**. ASTREA.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial N° 36.860** del 30/12/1999. Caracas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). **Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.** http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.
- Fuentes, E y Banguera, C. (2025). **La Víctima en el Proceso Penal. Derechos y Protección. Una Revisión Sistemática**. Recimundo. Volumen 9 (1): 652-667. DOI:10.26820/recimundo/.2025.652-667.
- García, D. (2010). **La Instrucción**. San Martín y Compañía.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). **Gaceta Oficial N° 6.644** Extraordinario. Caracas, 17 de septiembre de 2021.
- Martínez, M. (2006). **Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa**. México: Trillas.
- Meneses, J. (2022). **Medidas de Protección Personal de las Víctimas en el Proceso Penal Venezolano y participación del Estado en el Cumplimiento del Derecho de Asistencia**. Tesis de Maestría. Universidad de Carabobo.
- Naughton, E. (2022). **Conferencia sobre Participación de las Víctimas en los Procesos Penales Internacionales y Nacionales**. Centro Internacional para la Justicia Transicional. ICTJ. <https://www.ictj.org/es/%C3%BAltimas-noticias/lograr-un-delicado-equilibrio-la-participaci%C3%B3n-de-las-v%C3%ADctimas-en-los-procesos>.
- Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (1985). **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos**. Resolución 40/34. <https://undocs.org/es/A/RES/40/34>.
- Smith, J. (2020). **Participación de las Víctimas en la Justicia Penal**. Oxford University. Press.
- Straus, A. y Corbin, J. (2002). **Bases de la Investigación Cualitativa**. Trillas.
- Universidad Fermín Toro, (2016). **Normas para la Elaboración y Presentación de los Trabajos de Grado para Especialización, Maestría Y Tesis Doctoral**. Cabudare: Autor.
- Vásquez, M. (2022). **Incorporación Judicial de la Conversión de Acciones en el Ordenamiento Procesal Penal Venezolano**. Revista Rechtsstaat: Estado De Derecho (1): 558-588. <https://doi.org/10.53766/esder/2022.01.01.06>.